

910

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 864 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

12 1 SEP 2022

**VISTOS:** el Informe N° 080-2022/GRP-401000-4010400-401420-COMLOP de fecha 12 de agosto de 2022, del Ing. Félix E. Torres Manzanares – Comité de Liquidaciones; Informe N° 63-2022/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de agosto de 2022, del Encargado del Almacén Central; Informe N° 092-2022/GRP-401000-401300 de fecha 07 de setiembre del 2022, Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 910-2022/GRP-401000-401100 de fecha 16 de setiembre de 2022 del Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 080-2022/GRP-401000-4010400-401420-COMLOP de fecha 12 de agosto del 2022, el Ing. Félix E. Torres Manzanares – Comité de Liquidaciones, pone de conocimiento el cumplimiento del Laudo Arbitral de Derecho, solicitando se alcance la nota de entrega a almacén (NEA) de los materiales que fueron entregados a la entidad por el Consorcio YANTA mediante Carta N° 018-2019/CY de fecha 12 de octubre de 2019, ratificado por el Asistente del Almacén Central de la Sub Región Luciano Castillo Colonna, autorizados a través del Laudo Arbitral, con la finalidad de que se puedan valorar y de esta manera ser incluidos en la liquidación;



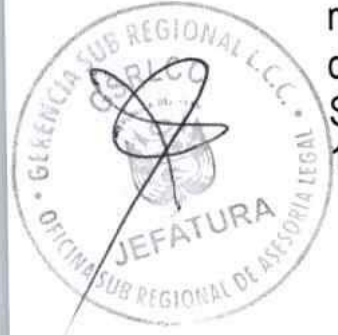
Que, con Informe N° 63-2022/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de agosto del 2022, el Encargado del Almacén Central, señala que no tiene conocimiento de la nota de entrada al almacén de los materiales de obra: "INSTALACIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TRAMO JIJUL, FRUTAL Y PARACOCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA";



Que, mediante Informe N° 092-2022/GRP-401000-401300 de fecha 07 de setiembre del 2022, la Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, presenta propuesta para la designación de la comisión de verificación e inventario de materiales de la obra "INSTALACIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TRAMO JIJUL, FRUTAL Y PARACOCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", la cual está conformada por los siguientes profesionales: Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Presidente, CPCC Luis del Pino Gonzáles Gómez-Miembro, Ing. José Alberto Garay Mendoza-Miembro;



Que, el artículo 168° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en su numerales 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. 168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días. 168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 864 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

21 SEP 2022

puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior. 168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. 168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda;

Que, mediante el artículo 207° del citado reglamento, señala que la resolución de contrato de obra, en su numeral 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. 207.3. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. 207.4. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. 207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. 207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

Que, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, corre traslado al Gobierno Regional de Piura, el Laudo Arbitral, iniciado por el Consorcio YANTA, por controversias surgidas en el Contrato N° 004-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, durante la ejecución de la obra "INSTALACIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TRAMO JIJUL, FRUTAL Y PARACOCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", por lo que lauda declarar fundado en parte la primera pretensión de la demanda formulada por el consorcio, en consecuencia, se declara el consentimiento de la Liquidación final del contrato elaborada por la entidad con las observaciones realizadas por el consorcio y que han sido convalidadas o ratificadas por el tribunal, según el décimo y duodécimo considerando del laudo;

Que, en su informe el Ing. Félix E. Torres Manzanares – Comité de Liquidaciones, señala que el numeral 132 del décimo considerando del laudo arbitral, el colegiado advierte que los únicos materiales que el consorcio demostró que tenía en el almacén de la ciudad de Piura y que no pudieron ser

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 864-2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

21 SEP 2022

valorizados son aquellos que fueron entregados a la entidad el día 12 de octubre de 2019 mediante Carta N° 018-2019/CY, asimismo el numeral 133 del décimo considerando del laudo arbitral, señala: nótese que el segundo material del anexo de la carta N° 018-2019/CY, no ha sido considerado dado que ya había sido valorizado al momento de inventariar los materiales durante la constatación de la obra. Dentro de este marco se concluye que solamente los materiales siguientes, deben ser reconocidos por la entidad para efectos de pago:

0214030003	CODO PVC SAP CL-10"X22.5"	Und.	51
02051100010016	TEE PVC SAP 10" A 1"	Und.	37
02051100010017	TEE PVC SAP 8" A 1"	Und.	35
0214030019	CODO PVC SAP CL-10 DE 4"X45"	Und.	35
02052300010045	REDUCCIÓN PVC SAP 10"A8"	Und.	1
02052300010046	REDUCCIÓN PVC SAP 8"A6"	Und.	1
02052300010047	REDUCCIÓN PVC SAP 6"A4"	Und.	1
02052300010048	REDUCCIÓN PVC SAP 4"A2"	Und.	1
02052300010049	REDUCCIÓN PVC SAP 2"A1"	Und.	5
0214030020	CODO PVC SAP CL-2"X45"	Und.	3
02051000020007	CODO PVC SAP DE 2"	Und.	25
02051900020018	ADAPTADOR PVC-SAP 4"	Und.	3

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por el Jefe (e) de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N° 910-2022/GRP-401000-401100, de fecha 16 de Setiembre de 2022; opina que de conformidad con el requerimiento formulado por la Oficina Sub Regional de Administración, deviene en procedente DESIGNAR la COMISIÓN DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES de la obra: "INSTALACIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TRAMO JIJUL, FRUTAL Y PARACOCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", conformado por los siguientes profesionales: Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar – Presidente; CPCC Luis del Pino Gonzáles Gómez – Miembro; Ing. José Alberto Garay Mendoza – Miembro;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Dirección Sub Regional de Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 09 de Junio de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DESIGNAR la COMISIÓN DE CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO DE MATERIALES de la obra: "INSTALACIÓN DE AGUA PARA RIEGO AGRÍCOLA EN LOS SECTORES RAMOS SAN JUAN DEL FAIQUE, EL TRAMO JIJUL, FRUTAL Y PARACOCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE YANTA, DISTRITO DE AYABACA, PROVINCIA DE AYABACA – PIURA"; conformado por los siguientes profesionales:

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 864 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

21 SEP 2022



- Ing. Fernando Anthony Santa Cruz Aguilar - Presidente.
- CPCC Luis del Pino Gonzáles Gómez - Miembro.
- Ing. José Alberto Garay Mendoza - Miembro.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

**ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, Almacén Central, Equipo de Abastecimiento- área de contrataciones; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Mag. Eco. Edison Johan Caballero Marreros  
GERENTE SUB REGIONAL